REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO 1802 DE 2026

19 NOV 2026

Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción y se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No.115 del 25 de enero de 2016 se nombró al señor RICARDO BOGOTÁ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.268, en el empleo denominado Jefe de Oficina Código 0137, Grado 20, de la Oficina de Control Interno del Departamento Nacional de Planeación.

Que el literal a) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece como causal de retiro del servicio de quienes se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento.

Que el inciso primero del artículo 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015 señala que, " (...) *en cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar* y *remover libremente sus empleados.*".

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-475 de 1999, estableció que los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, a diferencia de los empleos de carrera, se rigen por la voluntad del empleador en cuanto a su vinculación, permanencia y retiro, al preceptuar que:

> *"(...) Por otra parte, la Constitución prevé que los empleos públicos de libre nombramiento* y *remoción, cuya situación es completamente distinta* a *los de carrera, pues para éstos la vinculación, permanencia* y *retiro de sus cargos depende de la voluntad del empleador, quien goza de cierta discrecionalidad para decidir libremente sobre estos asuntos (...). A diferencia de los empleos de carrera, en los de libre nombramiento* y *remoción el empleador tiene libertad para designar* a *personas que considera idóneas para la realización de ciertas funciones. Cuando no lo son, el Estado, que debe cumplir con sus fines de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad* y *publicidad, (Art. 209 CP), autoriza al empleador para reemplazarlos por otras personas cuya capacidad, idoneidad* y *eficiencia se adecuen* a *los requerimientos institucionales.*".

Continuación del Decreto "Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción y se hace un nombramiento".

Que tal como lo precisó la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional, en Sentencia de Unificación SU-003 de 2018, los servidores públicos pueden ser de libre nombramiento y remoción, respecto de los que precisó lo siguiente:

> "(...) *son de libre nombramiento y remoción los empleos "de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices" (literal a) o, como los denomina el literal siguiente, "los altos funcionarios del Estado". Esta categoría de servidores públicos, en los términos del artículo 5.2.a de la Ley 909 de 2004, integra a los empleos públicos de más alto nivel jerárquico al interior de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de los Órganos de Control, en la administración central [47] y descentralizada [48] del nivel nacional, en la administración central y órganos de control del nivel territorial [49], y en la administración descentralizada del nivel territorial [50]. Dada esta condición, les corresponde la dirección, conducción y orientación de las entidades estatales de las que hacen parte. En atención a su alta calidad y elevadas responsabilidades, se trata de los empleos públicos que exigen el máximo grado de confianza por parte de sus nominadores y, por tanto, de discrecionalidad en cuanto a su nombramiento y remoción.". (...)*
>
> *Estas razones, asociadas, bien al ejercicio de funciones de dirección, conducción u orientación institucional, ora de un alto grado de confianza, justifican no solo la excepción a la regla constitucional de ingreso por concurso a la carrera administrativa, sino que también habilita un tratamiento distinto en la aplicación de los distintos fueros de estabilidad laboral, en consecuencia, tal como allí se indicó, por regla general, los empleados públicos de libre nombramiento y remoción, que relaciona el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, no gozan de estabilidad laboral reforzada como consecuencia, bien, de las funciones a su cargo o de la suma confianza que exige su labor."*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. *Declaración de Insubsistencia*. Declarar, a partir de la fecha, insubsistente el nombramiento del señor RICARDO BOGOTÁ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.268, en el empleo denominado Jefe de Oficina Código 0137, Grado 20, de la Oficina de Control Interno del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2°. *Nombramiento*. Nombrar a partir de la fecha a la señora TEREZA VIVIANA CASTAÑEDA LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.207.641, en el empleo denominado Jefe de Oficina Código 0137, Grado 20, de la Oficina de Control Interno del Departamento Nacional de Planeación.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción y se hace un nombramiento".

Artículo 3°. *Comunicación*. Comunicar el presente decreto a **RICARDO BOGOTÁ CAMARGO** y **TEREZA VIVIANA CASTAÑEDA LADINO,** a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

19 NOV 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado a los

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

JULIÁN BUITRAGO ARANGO